



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. **Nº 0300**

"Por medio del cual se nombra temporalmente a un educador en el cargo Docente de Aula en la vacancia temporal generada por un encargo en la misma Institución"

EL (LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Decreto No. 26 del 13 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.1263 del 17 de noviembre de 2006, se encargó como Coordinador al docente **ROMULO PEÑA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía 73.020.945, en la Institución Educativa Emma Troncoso Rabelo del municipio de Arenal.

Que se hace necesario declarar la vacante temporal en el cargo Docente Nivel Primaria en la Institución Educativa Emma Troncoso Rabelo, ocasionada por el encargo del docente **ROMULO PEÑA VELASQUEZ**

Que conforme al artículo 2.4.6.3.10, del precitado Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia temporal aplica el nombramiento provisional con personal que reúna los requisitos del cargo, para lo cual tendrán derecho preferente los elegibles de los listados territoriales, lo cual concuerda con lo dispuesto por el literal a) del artículo 13 del Decreto – Ley 1278/2002, que señala:

"a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo."

Que en virtud del ejercicio de reorganización de la planta de cargos Docentes y Directivos Docentes, se tiene que no se tramitó el remplazó de **ROMULO PEÑA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.020.945 en la Institución Educativa Emma -Troncoso Rabelo del municipio de Arenal, nivel Primaria, y en consecuencia actualmente su remplazo ya no se requiere en dicha institución.

Que paralelo a lo anterior, igualmente se tiene que en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria El Salado sede Pativaca del municipio de El Carmen de Bolívar, se requiere resolver la faltante o necesidad de una plaza docente del NIVEL PRIMARIA, lo cual se hace necesario el traslado correspondiente de la plaza docente, y por lo tanto, su respectiva provisión temporal a efecto de garantizar la debida prestación del servicio.

Que por no contarse con listado vigente de docentes elegibles por concurso de méritos es imperativo el nombramiento provisional de un educador que supla la necesidad de la prestación del servicio, por lo cual se ha tenido en cuenta la hoja de vida de **ANDRES ALBERTO VERGARA ORTEGA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.052.962.859**, quien cumple con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **DOCENTE DE AULA, NIVEL PRIMARIA AREA PRIMARIA** establecidos en la Resolución del Ministerio de Educación N°. 09317 del 06 de mayo de 2016, "por la cual se adopta e incorpora el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente...", por lo cual se procede a su nombramiento provisional.

Que estando en tiempo de la restricción administrativa de que trata el último inciso del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, y siendo la educación un derecho fundamental, la decisión de proveer este empleo no desconoce dicha disposición en la medida en que el nombramiento de que se trata resulta indispensable e impostergable para garantizar la debida y oportuna prestación del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar en la institución educativa que reporta la necesidad, al que tienen derecho los estudiantes afectados por la falta del docente, lo cual se fundamenta en lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, cuyo rubro jurisprudencial se transcribe a continuación:

"...dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la rama Ejecutiva del Poder Pública, por resultar "indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública", se encuentran:



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°.

N° 0300

Hoja N°. 2 de 3

Continuación del Decreto "Por medio del cual se nombra temporalmente a un educador en el cargo Docente de Aula en la vacancia temporal generada por un encargo en la misma Institución"

(...)

- c. *La existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad; a garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten en forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas en la respectiva entidad."*

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacante temporal en la Institución Educativa Emma Troncoso Rabelo del municipio de Arenal Nivel Primaria, ocasionada por el encargo como Coordinador del docente **ROMULO PEÑA VELASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 73.020.945.

ARTICULO SEGUNDO: Trasládese la plaza docente del nivel Primaria de la Institución Educativa Emma Troncoso Rabelo del municipio de Arenal, a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria El Salado sede Pativaca del municipio de El Carmen de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Nombrar como Provisional Temporal a **ANDRES ALBERTO VERGARA ORTEGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.052.962.859** en la vacante temporal del empleo Docente de Aula, en el Nivel **PRIMARIA**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA EL SALADO SEDE PATIVACA** del Municipio de **El Carmen de Bolívar** Bol., en remplazo del docente **ROMULO PEÑA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **73.020.945**, quien se encuentra encargado como **Coordinador** en la Institución Educativa Emma Troncoso Rabelo del municipio de Arenal.

ARTICULO CUARTO: El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo, según lo estipulado en el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

PARAGRAFO: La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del Artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017

ARTICULO QUINTO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión, previo el lleno de requisitos de ley; regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los

12 JUL 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Alexis Carrillo Arias
Vo.Bo.: Delanis A. Salas Villegas
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez
Elaboró: Olga Torres Martínez

P.E. Dirección Administrativa
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Profesional Universitario Planta de Personal
Técnico de Planta de Personal